



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.23.002/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ORDENA LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIAS A DIVERSAS ASIGNACIONES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. CNH/UATAC/002/2017

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN No. CNH/UATAC/VV/002/2017

VISITADO: PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ y GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ Comisionado Presidente y Comisionados respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1º, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (en adelante, el Decreto).

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente.

TERCERO.- Que en términos del Transitorio Sexto, párrafo segundo del Decreto, se estableció la obligación a Petróleos Mexicanos de someter a consideración de la Secretaría de Energía (en adelante, la Secretaría) dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento, la adjudicación de las áreas de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

exploración y los campos que estén en producción y que esté en capacidad de operar, a través de Asignaciones; para lo cual debía acreditar que contaba con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

CUARTO.- Que Petróleos Mexicanos sometió a la consideración de la Secretaría la adjudicación de las áreas de exploración y campos de producción que a su parecer estaba en capacidad de operar, a través de Asignaciones.

QUINTO.- Que los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión), resolvió otorgar a Petróleos Mexicanos, entre otros, los siguientes títulos de Asignación para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (en adelante las Asignaciones):

Asignación
AE-0381-M – Pitepec
A-0004-M - Campo Agua Fría
A-0103-M - Campo Corralillo

SEXTO.- Que Pemex Exploración y Producción en su carácter de empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, se encuentra sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, así como en el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción teniendo por objeto exclusivo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracciones II y XIII; 38, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión es responsable de administrar técnicamente y supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones de las Asignaciones, para lo cual podrá ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido.

OCTAVO.- Que el 14 de octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Perforación de Pozos, los cuales tienen por objeto, entre otros, establecer los requisitos y criterios para otorgar las Autorizaciones de Perforación



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de Pozos, así como establecer los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y los términos y condiciones de las Autorizaciones.

NOVENO.- Que en virtud de lo expuesto, el Órgano de Gobierno de la Comisión emite la presente Resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para ordenar visitas de verificación de conformidad con los artículos 1º, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 25, 50 y 51 fracción III de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

SEGUNDO.- En ejercicio de las facultades de verificación establecidas en los artículos 22, fracciones XIII y XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 13, fracciones VI, incisos a) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 50 y 51 fracción III de los Lineamientos de Perforación de Pozos, la Comisión considera procedente ordenar visitas de verificación de carácter extraordinario, en las instalaciones dedicadas a las Actividades Petroleras que corresponden a los Títulos de Asignación descritos en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

El objeto de la visita será **verificar la existencia, ubicación y en su caso, producción de los pozos que a continuación se describen:**

Asignación	Pozos
AE-0381-M - Pitepec	Aragón-1316, Aragón-1318, Aragón-553, Aragón-559, Aragón-821, Aragón-539, Aragón-1396, Aragón-1356, Aragón-519,
A-0004-M - Campo Agua Fria	Agua Fria-1065
A-0103-M - Campo Corralillo	Corralillo-8



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Las visitas se llevarán a cabo dentro del periodo comprendido del 19 al 25 de junio de 2017, en horas y días hábiles e inhábiles, lo anterior en términos del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Durante las visitas de verificación el personal designado por la Comisión podrá llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Solicitar al visitado evidencia documental de la autorización para perforar los pozos materia de la presente Resolución.
- 2) Verificar la medición asociada a los pozos materia de la visita de verificación.
- 3) Recibir datos, documentos y todo tipo de información vinculada con el objeto de la visita, así como realizar su revisión y análisis.
- 4) Entrevistar al personal que se encuentre en las instalaciones.
- 5) Solicitar, recibir y analizar los dictámenes, programas, bitácoras, datos históricos, reportes técnicos, informes, así como cualquier documentación relacionada con el objeto de la visita.
- 6) Allegarse de cualquier otro medio probatorio, incluidas las tomas fotográficas y de video, así como medición de coordenadas con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y
- 7) Recabar cualquier elemento adicional que resulte conducente para el cumplimiento del objeto de la visita.

CUARTO.- En ejercicio de las facultades de verificación el personal de la Comisión, podrá auxiliarse de la empresa L y D TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero acreditado por la Comisión de conformidad con los artículos 22, fracción XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13, fracción VI, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- Al iniciar las visitas, los verificadores designados deberán exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Comisión, así como la presente Resolución con firmas autógrafas, de la que deberán dejar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia, conforme a los artículos 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con la que se entienda cada una de las diligencias tendrá derecho a designar a dos personas que funjan como testigos de la visita, en caso de que no lo haga, los testigos serán designados por quien practique la visita. Posteriormente, con la presencia del representante del visitado y de los testigos, se levantará un acta por cada una de las asignaciones descritas en la presente Resolución y se asentarán los datos establecidos en el artículo 67 del ordenamiento referido, a efecto de que cada una de las actas se encuentren debidamente circunstanciadas.

Las actas deberán ser firmadas por las personas que intervengan en las diligencias, quedando una en poder del visitado y otra en poder de la Comisión.

Cabe destacar que la falta de firmas del personal del visitado no afectará la validez del acto, ni del documento que se levante al efecto, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en las propias actas, en términos del artículo 66, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- El visitado deberá permitir el acceso y brindar las facilidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones del personal que al efecto designe la Comisión para el desarrollo de las visitas de verificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 47, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos.

Se apercibe al visitado que, en caso de que se impida el acceso a los verificadores, se hará acreedor a una multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo 85, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, por lo cual se solicita se tomen todas las medidas que correspondan a efecto de que los responsables de las instalaciones materia de las visitas de verificación permitan el acceso a los verificadores de la Comisión, así como al personal de la empresa descrita en el Considerando Cuarto.

Cabe considerar, para efectos del apercibimiento establecido en el párrafo anterior, que con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, el 10 de enero de 2017, se publicó en el citado medio de difusión oficial la "Unidad de Medida y Actualización" en el cual se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

determinó que el valor diario de la citada unidad es de \$75.49 pesos, en el año 2017, el cual entró en vigor a partir del 1° de febrero de 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, con fundamento en los artículos 1º, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar las visitas de verificación de carácter extraordinario a Pemex Exploración y Producción en los términos descritos en los Considerandos Segundo a Séptimo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Apercibir a Pemex Exploración y Producción a fin de que permita el acceso a las instalaciones materia de la presente Resolución y brinde todas las facilidades necesarias en los términos descritos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a las Unidades Jurídica, de Exploración, de Extracción y de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica, ambas adscritas a la Comisión, para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracciones IV, V, VI y VII, 11, 12, 19, fracción XV y 21, fracción IV, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, expidan los oficios de comisión respectivos donde se designe al personal que realizará las visitas ordenadas y en su caso, del personal de la empresa L Y D TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero acreditado por la Comisión, para que brinde el auxilio correspondiente para realizar las visitas, en términos de lo expuesto en la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción así como a Petróleos Mexicanos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.23.002/17 en el Registro Público de la Comisión, a que hace referencia el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE JUNIO DE 2017

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**